

**CONDICIONES DE VENTA, GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD DE  
BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A.**

- La asesoría técnica brindada por el VENDEDOR BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A. a través del personal técnico y comercial de la organización constituye únicamente una sugerencia al COMPRADOR.
- El VENDEDOR BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A., hace entrega de las mercancías en perfectas condiciones y cumpliendo los requisitos especificados en la remisión y/o factura de venta que se entrega al COMPRADOR
- La garantía otorgada por EL VENDEDOR sobre las mercancías entregadas, es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la mercancía por parte del COMPRADOR. Posteriormente no se aceptarán reclamos.
- La garantía otorgada por el VENDEDOR, cubre los defectos, anomalías o imperfectos propios de la mercancía vendida. Se excluye de la garantía reconocimientos de costos de mecanizado, lucro cesante, daño emergente y cualquier otra indemnización de perjuicios.
- Una vez informados los hechos que dan lugar a reclamación por parte del COMPRADOR, para hacer efectiva la garantía, BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A., verificará los mismos, y determinará si la mercancía se ajusta o no a los requerimientos solicitados por el COMPRADOR. En todo caso, el VENDEDOR está facultado para aceptar la devolución de la mercancía, evento en el cual, a su criterio, se efectuará reconocimiento del valor facturado al COMPRADOR o reposición de la mercancía en forma gratuita. A nuestra solicitud el COMPRADOR debe devolver la mercancía reclamada.
- Cualquier inconsistencia por concepto de defectos, vicios, imperfectos, o cualquier otra anomalía que se presente en la mercancía entregada, debe ser notificada de manera inmediata al VENDEDOR. En todo caso, esta reclamación no debe ser posterior al tiempo otorgado como garantía.
- Las reclamaciones presentadas al VENDEDOR, deben corresponder a defectos derivados de la mercancía y no derivados del uso indebido por parte del COMPRADOR.
- La entrega de la FACTURA DE VENTA, implica aceptación expresa de la mercancía por parte del COMPRADOR.
- Si dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados a partir de la recepción de la mercancía y la correspondiente factura de venta, el COMPRADOR no ha objetado o rechazado la factura, esta se entenderá aceptada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 773 del Código de Comercio y decreto reglamentario 3327 de 2009 de la República de Colombia.
- En caso de mora en el pago de las obligaciones representadas en la FACTURA DE VENTA aceptada por el COMPRADOR, este está obligado al pago de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Así mismo, están a su cargo, los gastos por concepto de honorarios de abogados, gastos procesales, y todos aquellos derivados del cobro.
- El incumplimiento en el pago de las obligaciones representadas en la FACTURA DE VENTA, facultan al VENDEDOR para bloquear automáticamente el cupo de crédito asignado al COMPRADOR.
- El cliente es conocedor de (I) la regulación EC No 961/2010 sobre medidas restrictivas en contra de Irán y que ha reemplazado la regulación EC No 423/2007, (II) el acto de sanciones sobre Irán emitido por el gobierno de los Estados Unidos en el año de 1996 y que ha sido complementado por el Acto de sanciones, rendición de cuentas y desinversiones del año 2010, ( III) regulaciones similares y provisiones estatutarias sobre esta materia vigentes globalmente y (IV) la política de nuestro grupo empresarial para controlar que ninguno de nuestros productos sean suministrados a la industria del gas y el petróleo de la República Islámica de Irán (colectivamente denominadas “las regulaciones”). El cliente obedecerá estas regulaciones en todas su extensión sin importar si le son o no aplicables y no suministrará los productos, directa o indirectamente, a la industria del gas y el petróleo de la República Islámica de Irán o revenderá los productos a cualquiera que él sepa que tenga la intención de hacerlo o que pretenda evadir este acuerdo de cualquier otra manera. En el caso que el cliente, contraviniendo esta disposición comercializara directa o indirectamente sus productos con dicha República, será de su cuenta y riesgo cualquier sanción económica nacional o internacional que pueda establecerse.